

proyecto de urbanización, que fué aprobado definitivamente por el Consejo General de la Corporación Administrativa Gran Valencia, y solicita se declare de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, la ocupación de los bienes y derechos afectados.

Consta en el expediente la relación de edificios y derechos que es necesario expropiar, la cual ha sido sometida al trámite reglamentario de información pública, produciéndose varias reclamaciones de particulares interesados, que fueron desestimadas por la Corporación municipal.

Informada la petición en sentido favorable, desde el punto de vista de sus competencias, por la Comisión Delegada para Tráfico de la Provincial de Servicios Técnicos, y por la Corporación Administrativa Gran Valencia, los motivos de orden urbanístico, de mejoramiento de tráfico y de interés turístico, invocados por el Ayuntamiento de Valencia, justifican se autorice a esta Corporación municipal para que aplique el procedimiento previsto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, en la ocupación de los bienes y derechos necesarios, de acuerdo con la relación sometida a información pública, para evitar demoras en la ejecución de la urbanización de la plaza de la Virgen.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia, a efectos de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre Expropiación Forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Valencia de los bienes y derechos afectados por el proyecto de urbanización de la plaza de la Virgen, según la relación sometida a información pública.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de octubre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 2892/1972, de 5 de octubre, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Preñanosa al de Cervera, de la provincia de Lérida.

Los Ayuntamientos de Preñanosa y Cervera, de la provincia de Lérida, acordaron, con el quórum legal, solicitar y aceptar respectivamente la incorporación del primero de los municipios al segundo, por considerarla beneficiosa para los intereses generales de ambos.

Cumplidas en el expediente las reglas de procedimiento que establecen los Cuerpos legales vigentes en la materia, obran en el mismo los informes favorables de los Organismos provinciales consultados, y se acredita la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos en el artículo catorce, en relación al trece, apartado c) de la Ley de Régimen Local para que proceda acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del municipio de Preñanosa al de Cervera, de la provincia de Lérida.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de octubre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 2893/1972, de 5 de octubre, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Estach al de Soriguera (Lérida).

El Ayuntamiento de Estach adoptó acuerdo, con quórum legal, de solicitar la incorporación de su municipio al limítrofe de Soriguera, ambos de la provincia de Lérida, en base a que

carece de los recursos suficientes para atender a las obligaciones legales y al descenso y dispersión de su población. El Ayuntamiento de Soriguera, asimismo con quórum legal, acordó dar su conformidad a la incorporación.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el período de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable y se ha puesto de manifiesto en las actuaciones la conveniencia de la incorporación, por la escasez de población y falta de recursos económicos del Municipio de Estach y para una mejor prestación en el futuro de los servicios de este núcleo, concurriendo en el presente caso las causas exigidas en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Estach al de Soriguera (Lérida).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de octubre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO 2894/1972, de 15 de septiembre, por el que se cede a la Diputación Provincial de Burgos la carretera BU-104 de Villafuera a Royuela de Riofranco (provincia de Burgos).

La carretera BU-ciento cuatro, de Villafuera a Royuela de Riofranco, forma parte de la carretera provincial de Roa a Burgos, por lo que, para la mejor ordenación y conservación de toda esta vía, parece aconsejable la cesión de aquel corto tramo a la excelentísima Diputación Provincial de Burgos, que lo ha solicitado.

En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ocho, apartado c), de la Ley noventa/mil novecientos sesenta y uno, de veintitrés de diciembre, a propuesta del Ministerio de Obras Públicas, con informes favorables de los Ministerios de Gobernación y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede a la excelentísima Diputación Provincial de Burgos la carretera BU-ciento cuatro, de Villafuera a Royuela de Riofranco (provincia de Burgos).

Artículo segundo.—La cesión de la indicada carretera se formalizará mediante acta detallada que suscribirán el Delegado provincial del Ministerio de Obras Públicas de Burgos y el representante de la excelentísima Diputación Provincial de dicha Entidad.

En el acta se expresarán la longitud y anchura del tramo que se cede, superficie, obras de fábrica, explanación, estado de conservación, parcelas anejas, si las hubiere, y cuantas otras circunstancias contribuyan a su más exacta identificación.

Artículo tercero.—La aprobación del acta por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales determinará la efectividad de la cesión y consiguiente exclusión de la Red Estatal de Carreteras.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
GONZALO FERNANDEZ DE LA MORA Y MON